

Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

Gerentes asociadas a ésta para los Fondos Comunes de Inversión con inversiones en valores negociables representativos de deuda pública y privada argentina, y solicita a este Organismo disponga de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley N° 24.083, mantener suspendida la operatoria de estos fondos comunes de inversión, teniendo en cuenta que la mencionada decisión por parte de las Sociedades Gerentes alcanza a la fecha en algunos casos los TRES (3) días.

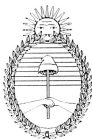
Que atento a las circunstancias de público conocimiento, el volumen negociado en los mercados autorregulados de los títulos de deuda pública y privada que integran las carteras de los fondos comunes de inversión, puede resultar no representativo para la formación de un precio de referencia a ser tomado para la valuación de estos activos, del patrimonio del fondo y del valor de la cuotaparte.

Que esta situación configura un inconveniente técnico que amerita la adopción de medidas de carácter transitorio referidas a la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras incluyen, entre otros activos, títulos de deuda pública y privada.

Que con fecha 28 de diciembre de 2001, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General N° 384, autorizando bajo las condiciones de excepcionalidad fundamentadas a los órganos activos de los fondos comunes de inversión que así lo decidieran, a abonar los rescates con valores de cartera según lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 174/93, siguiendo pautas que prevean que los valores no líquidos en cartera se adjudicarán a los cuotapartistas en forma proporcional a sus tenencias, mediante procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de dichos activos.

Que en este contexto, resulta necesario decidir conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y establecer que los órganos activos de los fondos comunes de inversión cuyas carteras incluyen, entre otros activos, títulos de deuda pública y privada, que hubieren hecho uso de la opción establecida por dicha norma y por el artículo 17 del Decreto N° 174/93, quedan facultados para prorrogar el término de la misma por un plazo de

MA
up
Wale



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

CUATRO (4) días hábiles bursátiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Que esta medida resulta de especial interés para aquellos fondos comunes de inversión comúnmente denominados de Renta Fija, de Renta Variable y de Renta Mixta.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 (Mod. Ley N° 24.441), el artículo 1° del Decreto N° 174/93, y los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 (Mod. Decreto N° 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

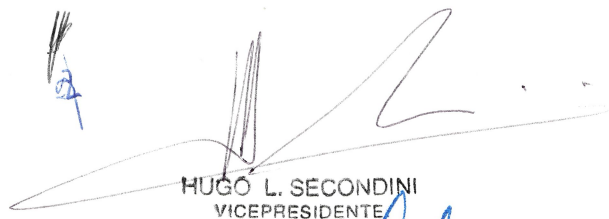
RESUELVE:

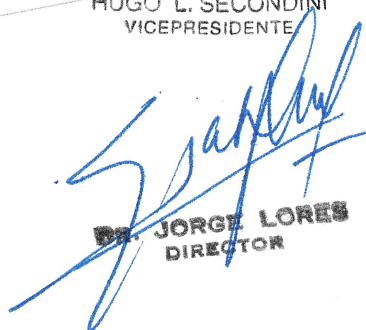
ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 18 del Capítulo XXVIII – Disposiciones Transitorias - de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

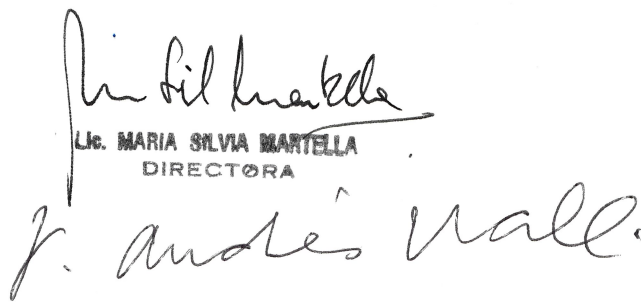
“ARTÍCULO 18.- Facúltase a los órganos activos de los fondos comunes de inversión cuyas carteras estén compuestas, entre otros activos, por títulos de deuda pública y privada, que hubieran hecho uso de la opción dispuesta por el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y el artículo 17 del Decreto N° 174/93, a prorrogar el término de la misma por un plazo de CUATRO (4) días hábiles bursátiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


HUGO L. SECONDINI
VICEPRESIDENTE


DR. JORGE LORES
DIRECTOR


Lic. MARIA SILVIA MARTELLA
DIRECTORA

J. Andrés Hall
A. ANDRES HALL
DIRECTOR